

CONSULTA:

La consulta que nos hace el CLIENTE versa sobre cancelación de antecedentes penales; en concreto es del siguiente tenor literal:

“He sido condenado por alcoholemia en el año 2012 a pena de 1 año de privación del derecho a conducir y multa de 6€ diarios durante 6 meses (fecha pago multa 10/03/2015 y privación de conducir fecha de cumplimiento 23/05/2013), luego en el año 2016 fui reincidente y fui condenado a pena de multa de € diarios durante 6 meses y 2 días y 20 meses de privación de conducir (fecha cumplimiento privación de conducir 03/07/2018 y pago de multa 19/06/2020, mi pregunta es cuándo tendría que pedir la cancelación de mis antecedentes penales”.

RESPUESTA CONSULTA:

De los datos facilitados por el CLIENTE se desprende:

1.- *Condena por delito conducción bajo influencia bebidas alcohólicas*

Fecha condena **primer delito** conducción alcoholemia: año 2012

Pena impuesta delito:

- Multa de 6 meses.
- Retirada permiso conducir 1 año.

Fecha cumplimiento pago multa: 10/03/2015

Fecha cumplimiento retirada permiso conducir: 23/05/2013

2.- *Condena por delito conducción bajo influencia bebidas alcohólicas*

Fecha condena **segundo delito** conducción alcoholemia: año 2016

Pena impuesta delito:

- Multa de 6 meses y 2 días.
- Retirada permiso conducir 20 meses.

Fecha cumplimiento pago multa: 19/06/2020

Fecha cumplimiento retirada permiso conducir: 03/07/2018

REGULACIÓN:

Es importante para lo que después diré, lo dispuesto en el **artículo 136** del Código Penal que, aunque fue modificado en octubre de 2015, el texto anterior no afectaría en nada al primer delito que se cometió antes de esa fecha.

Artículo 136:

“1. Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de parte, la cancelación de sus antecedentes penales, cuando hayan transcurrido sin haber vuelto a delinquir los siguientes plazos:

- a) Seis meses para las penas leves.*
- b) Dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes.*
- c) Tres años para las restantes penas menos graves inferiores a tres años.*
- d) Cinco años para las restantes penas menos graves iguales o superiores a tres años.*
- e) Diez años para las penas graves.*

2. Los plazos a que se refiere el apartado anterior se contarán desde el día siguiente a aquel en que quedara extinguida la pena, pero si ello ocurriese mediante la remisión condicional, el plazo, una vez obtenida la remisión definitiva, se computará retro trayéndolo al día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la pena si no se hubiere disfrutado de este beneficio. En este caso, se tomará como fecha inicial para el cómputo de la duración de la pena el día siguiente al del otorgamiento de la suspensión.”

También es importante recordar, que por aplicación del **artículo 33 del Código Penal**, **las penas impuestas al cliente han sido:**

1º delito:

Pena de multa de 6 meses, es una **pena menos grave**.

Pena de retirada del permiso de conducir por 1 año, es una **pena leve**.

2º delito:

Pena de multa de 6 meses y 2 días, es una **pena menos grave**.

Pena de retirada del permiso de conducir por 20 meses, es una **pena menos grave**.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA

De la información facilitada por el CLIENTE y a los efectos de dar la respuesta hemos de destacar los siguientes extremos:

- Respecto de la **PRIMERA DE LAS CONDENAS** (1º delito de alcoholemia), el plazo de cancelación de los antecedentes penales por dicho delito comenzó a contarse a partir del día siguiente del cumplimiento de las últimas de las penas impuestas, que fue la del pago de la multa que finalizó el 10/03/2015. El plazo de cancelación de los antecedentes era de **2 años** a partir del 11/03/2015 sin cometer ningún delito, al ser la pena de multa considerada una pena menos grave. En principio los antecedentes penales por este delito se hubiesen cancelado el 11/03/2017.

Ahora bien, el anterior plazo sin cometer nuevo delito no llegó a cumplirse ya que el CLIENTE cometió un segundo delito en el año 2016.

Esto provoca DOS CONSECUENCIAS:

1ª.- El tiempo que llevaba cumpliéndose para la cancelación de antecedentes del primer delito no computa, por lo que habrá de comenzarse otra vez desde el principio.

2ª.- Al haber cometido un segundo delito el que empieza a cancelarse cuando se cumplan las penas impuestas será éste y una vez finalizado el plazo de cancelación empezará a correr los plazos de cancelación del delito primero. No se pueden cancelar a la vez ambas condenas (la 2ª y la 1ª), sino una detrás de la otra.

RESPUESTA A LA CONSULTA:

En el presente caso opino lo siguiente:

a) Por la **SEGUNDA DE LAS CONDENAS** (2º delito de alcoholemia), al que se le ha impuesto la pena de **20 meses** de retirada del permiso de conducir y una multa de 6 meses y 2 días; el plazo de cancelación de los antecedentes penales es de **3 años** (pena menos grave inferior a 3 años) contados desde el cumplimiento de las últimas de las penas, en este caso el pago de la multa, por lo que la cancelación de los antecedentes por este delito finaliza el **20/06/2023**, sin que se cometa otro nuevo delito durante dicho plazo.

b) Por la **PRIMERA DE LAS CONDENAS** (1º delito de alcoholemia). Una vez finalizado el plazo de cancelación de los antecedentes del delito anterior empezaría a computar el plazo de cancelación de los antecedentes penales del primer delito de alcoholemia que era de **2 años**, en cuyo caso hasta el **21/06/2025**, sin que se cometa otro nuevo delito durante dicho plazo.

En **CONCLUSIÓN**, según mi consideración la cancelación de los antecedentes penales de la consulta no se produciría hasta el **21/06/2025**.

Y para que así conste emito mi parecer en Granada a 21 de junio de 2022